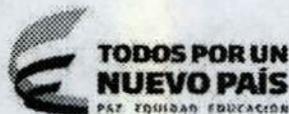




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500223671



20185500223671

Bogotá, 01/03/2018

Señor  
Representante Legal  
GRANELES YCARGA S.A.  
CALLE 51 SUR No 48 - 57 OFICINA 7196  
SABANETA - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

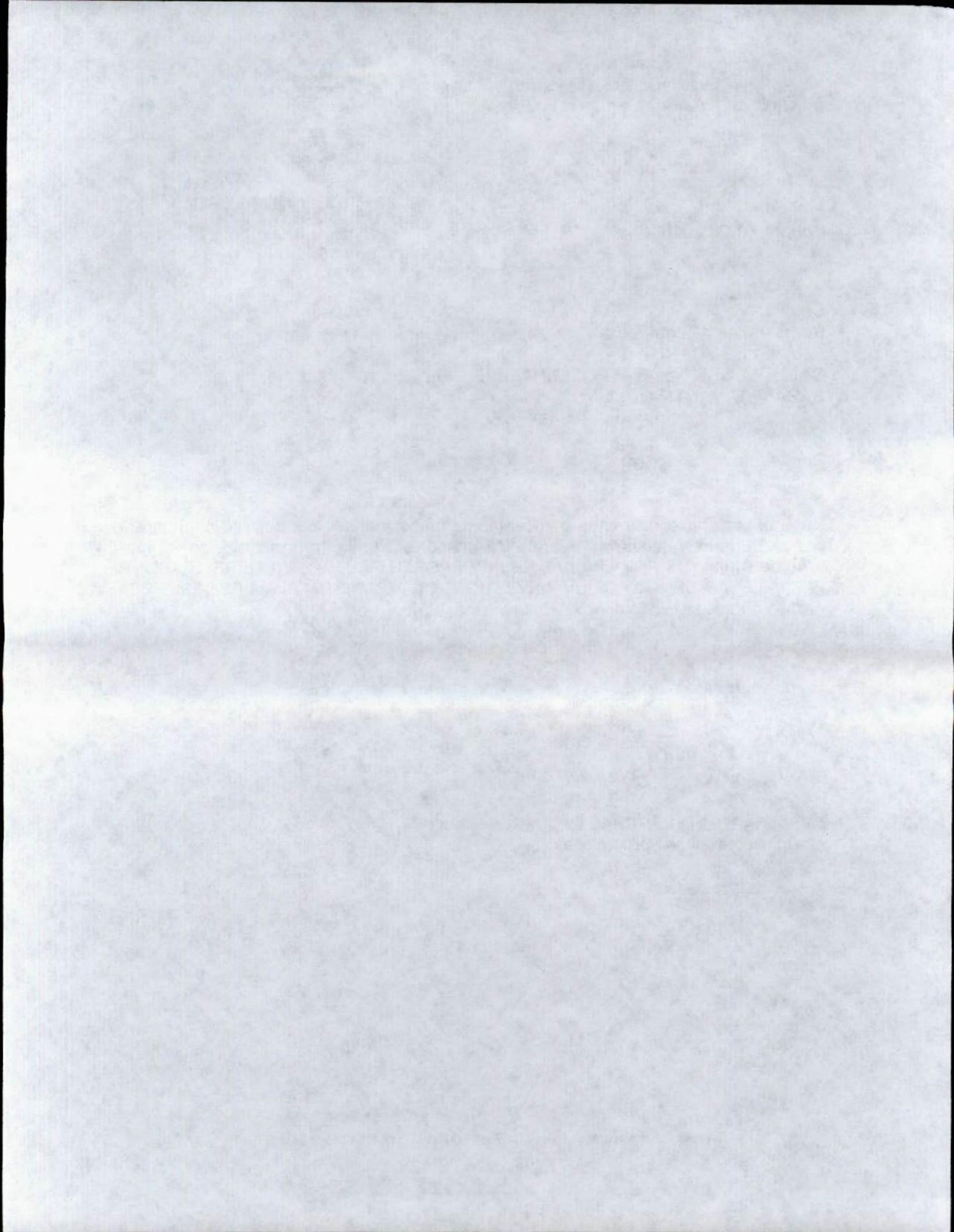
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 9749 de 01/03/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



799

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 9749 del 01 MAR 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 54952 del 25 DE OCTUBRE DE 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor carga GRANELES Y CARGA S.A. identificada con NIT. 800084003-4

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 54952 del 25 DE OCTUBRE DE 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa GRANELES Y CARGA S.A., con base en el informe único de infracción al transporte No. 395145 del 7 DE DICIEMBRE DE 2016, por transgredir presuntamente el literal del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 576, que indica Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren reguladas.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por correo electrónico el 30 DE OCTUBRE DE 2017
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes,*

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 54952 del 25 DE OCTUBRE DE 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor carga GRANELES Y CARGA S.A. identificada con NIT. 800084003-4

*pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 395145 del 12 DE JULIO DE 2016

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos. En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

<sup>1</sup>Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

**RESOLUCIÓN No. 9749 Del 01 MAR 2018**

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 54952 del 25 DE OCTUBRE DE 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor carga GRANELES Y CARGA S.A. identificada con NIT. 800084003-4

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 395145 del 12 DE JULIO DE 2016

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor GRANELES Y CARGA S.A. identificada con NIT. 800084003-4, ubicada en la Calle 51 Sur No 48 57 OF 7196, de la ciudad de SABANETA ANTIOQUIA -, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

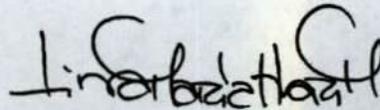
Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor GRANELES Y CARGA S.A., identificada con NIT. 800084003-4, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

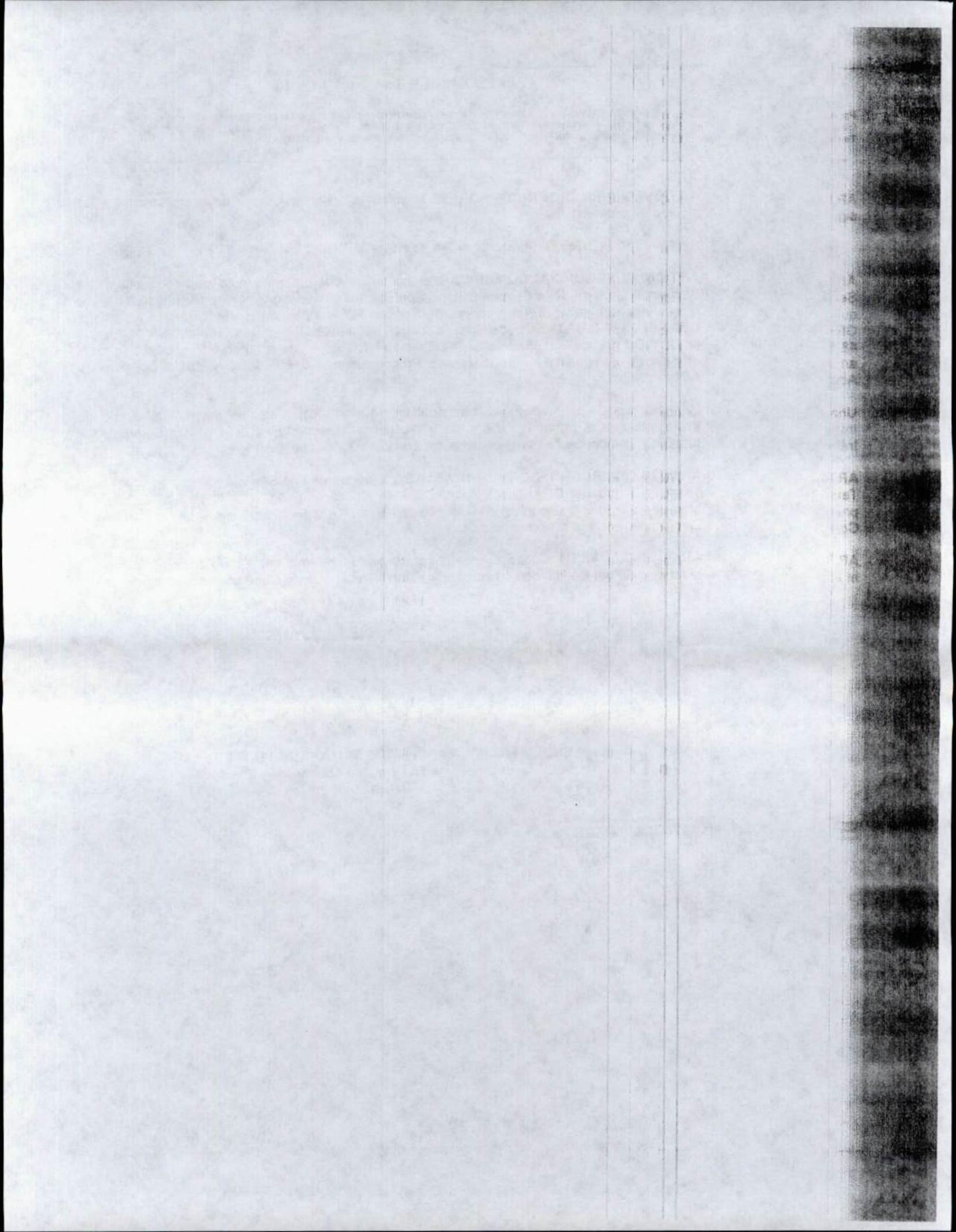
9749 01 MAR 2018

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Juan Carlos Salamanca- abogado contratista  
Revisó: Erika Fernanda Pérez - abogada contratista  
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT - Carlos Andres Alvarez M





**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

## CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

#### CERTIFICA

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE: GRANELES Y CARGA S.A.  
SIGLA: GRANCARGA S.A. ó GRANKARGA S.A.  
MATRICULA: 21-473501-04  
DOMICILIO: MEDELLÍN  
NIT: 800084003-4

#### MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 21-473501-04  
Fecha de matrícula: 15/08/2012  
Ultimo año renovado: 2017  
Fecha de renovación de la matrícula: 24/03/2017  
Activo total: \$91.294.303.000  
Grupo NIIF: No reporto

#### UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

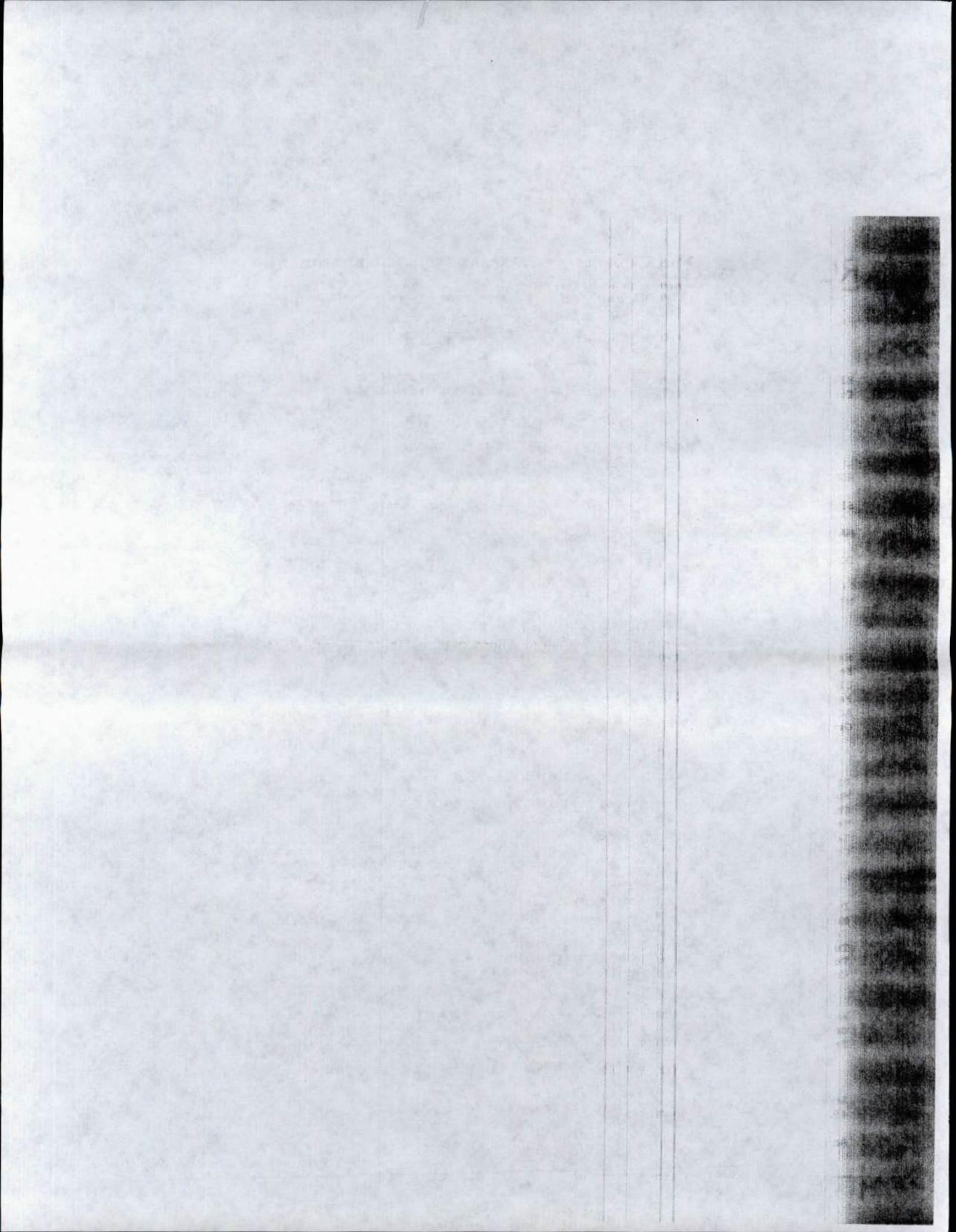
Dirección del domicilio principal: Calle 5 A 39 194 P.10  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Teléfono comercial 1: 6050954  
Teléfono comercial 2: 6050955  
Teléfono comercial 3: No reporto  
Correo electrónico: jtrujillo@entrekarga.com  
mauriciomurillo@entrekarga.com  
paulag@entrekarga.com

Dirección para notificación judicial: Calle 51 Sur No 48 57 OF 7196  
Municipio: SABANETA, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Telefono para notificación 1: 6050954  
Telefono para notificación 2: 6050955  
Telefono para notificación 3: No reporto  
Correo electrónico de notificación: paulag@entrekarga.com  
sarav@entrekarga.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:  
4923: Transporte de carga por carretera  
Actividad secundaria:



**PROSPERIDAD PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Apertado Clausurado		<input type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado		<input checked="" type="checkbox"/> Oscar Acevedo <input type="checkbox"/> [Name]	
<b>472</b> Motivos de Devolucion		Fecha 1: DIA MES AÑO Fecha 2: DIA MES AÑO		Nombre del distribuidor: <b>10 MAR 2018</b>	
C.C.		Centro de Distribución:		Observaciones: <b>C.C. 98.543.905</b>	
		<b>Cambio Documento</b>			

**REMITENTE**  
 Servicios Postales S.A.  
 Nit: 900.062817-9  
 DO 25 G 98 A 95  
 Línea Nat. 01 8000 111 210

**Nombre Razón Social:** SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES  
**Dirección:** Calle 37 No. 28B-21 B. la Soledad  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.

**Departamento:** BOGOTÁ D.C.  
**Código Postal:** 111311395  
**Envío:** RN915708815CO

**DESTINATARIO**  
**Nombre Razón Social:** GRANDES Y CARGA S.A.  
**Dirección:** CALLE 51 SUR No. 48 - OFICINA 7196  
 Ciudad: SABANETA, ANTIOQUIA  
 Departamento: ANTIOQUIA

**Código Postal:**  
**Fecha Pre-Admisión:** 07/03/2018 15:29:43  
 M. J. El Mensaje Express 80887 64 79 05

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
 www.supertransporte.gov.co

